

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

273 ORDEN de 14 de marzo de 1985, de la Consejería de Presidencia, por la que se regula el sistema de subvenciones a las Corporaciones Locales para la instalación de Parques Infantiles de Tráfico.

En el programa correspondiente del presupuesto asignado a esta Consejería en el General de la Comunidad Autónoma para 1985, se prevé un crédito de 2.000.000 de pesetas para la colaboración con Ayuntamientos de la Región en la instalación de Parques Infantiles de Tráfico, actuación que ya se inició durante el ejercicio de 1984.

Es indudable la competencia municipal en el fomento de una educación infantil en los aspectos del tráfico que facilite la preparación de una ciudadanía que permita la reducción de los accidentes de circulación, así como la conveniencia de ejercitar el deber de asistencia de la Administración Regional en la consecución de los Servicios Municipales, en el marco de la Ley de Régimen Local vigente, cooperación económica y técnica que está asignada a esta Consejería.

En consecuencia, y para ofertar en condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad a los Ayuntamientos de la Región la posibilidad de participar en el Plan de Cooperación que con este objetivo se ha previsto, se publica con arreglo a las siguientes normas, la presente

CONVOCATORIA:

1.ª Los Ayuntamientos de la Región podrán formular, en el plazo de 30 días, petición a la Comunidad Autónoma de la Región (Consejería de Presidencia) para participar en la distribución del presupuesto de 1985 para colaborar en la instalación de Parques Infantiles de Tráfico.

2.ª Las cantidades que se concedan a cada Ayuntamiento deberán destinarse a la adquisición de material y equipo que permita la mejora de instalaciones ya existentes o las que en fecha inmediata se comprometan a abordar las Corporaciones respectivas.

3.ª La solicitud deberá acompañarse de certificación del acuerdo municipal de formularla, y de Memoria valorada que especifique el destino que se daría a la cantidad que se solicita, y expresión de las preferencias que conforme a lo establecido en la norma 6.ª estima la Corporación que le afectan, sin perjuicio de las apreciaciones que corresponden al titular de la Consejería.

4.ª El material y equipo que se proyecte adquirir deberá ser homologado por la Jefatura Provincial de Tráfico, y la justificación de la inversión de la cantidad concedida deberá ser remitida a esta Consejería en el plazo de 30 días siguientes a su pago, antes del 1 de diciembre.

5.ª Los Ayuntamientos perceptores de las subvenciones expresadas quedarán sujetos a las comprobaciones que se acuerden por esta Consejería sobre el destino y utilización del equipo que con ellas adquieran, pudiendo retirársele el material que no se destine al fin expuesto, sin perjuicio de la justificación que determine la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

6.ª La distribución del crédito se realizará por el titular de la Consejería de una sola vez, teniendo en cuenta ponderadamente los siguientes criterios:

- Población escolar de posible educación en el Parque.
- Aportación que el Ayuntamiento solicitante se comprometa a realizar.
- Situación económica del Ayuntamiento en relación con sus servicios obligatorios.
- Subvenciones concedidas con anterioridad para atenciones de este tipo y con carácter general.

7.ª El gasto correspondiente será realizado con cargo a la Partida presupuestaria del Programa 12.01.05, Concepto 760, del Presupuesto de esta Consejería para 1985.

Murcia, 14 de marzo de 1985.—El consejero de Presidencia, José Méndez Espino.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

274 ORDEN de 7 de marzo de 1985, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, por la que se establecen Normas Regulatorias y criterios para otorgamiento de determinadas subvenciones del Programa de Bienestar Social de 1985.

Ilmos. Sres.:

En la Ley 1/1985, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma, figura en el Programa 66 de Bienestar Social, el cual engloba diversas dotaciones para la concesión de Ayudas y Subvenciones cuya asignación, a través de Corporaciones Locales, así como de familias e Instituciones sin fin de lucro, sirvan a su desarrollo.